

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00189-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la menor SARA SOFÍA CANO CARDOZO representada por su progenitora MARÍA ISABEL CARDOZO CÓRDOBA, quien actúa a través de apoderada contra ELBER LEONARDO CANO BORDA, con base en la conciliación No. 02980 suscrita ante la Comisaría Once de Familia II Sector el 11 de septiembre de 2012 así:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.189.880) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril a diciembre de 2016, a razón de \$243.320 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.124.224) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$260.352 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.308.556) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$275.713 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.507.072) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$292.256 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.717.492) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$309.791 cada cuota.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$641.268) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$320.634 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$243.320), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2016, a razón de \$121.660 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$260.352), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2017, a razón de \$130.176 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$275.712), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2018, a razón de \$137.856 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$292.256), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$146.128 cada muda de ropa.

Por la suma de TRECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$309.790), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$154.895 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.666.000), por concepto de gastos de educación causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.921.575), por concepto de gastos de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.088.493), por concepto de gastos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$494.640), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2020.

Por las cuotas alimentarias, los conceptos educativos, vestuarios y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

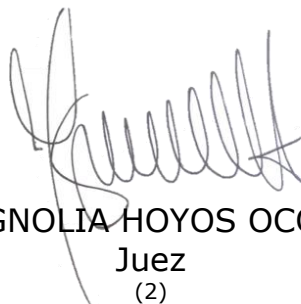
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se tiene a la abogada LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE como apoderada de la ejecutante.

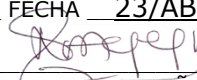
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 FECHA 23/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria